



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 8 8

RESOLUCIÓN No.

DE 2017

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8º y 9º del Decreto Distrital 134 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)”, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el párrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 244 ibídem, enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Zonal Villas de Granada como de escala zonal con el código PZ23 y se encuentra identificado en el Plano No. 14 “Sistema de Espacio Público” del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su párrafo 1º que “El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)”.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, define la provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, como

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

6 8 8

Pág. 2 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

uno de los programas comunes a las estrategias que concretan la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público, en los términos de los artículos 37 y siguientes, ibídem.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital*”, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Decreto “*(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)*”.

Que el artículo 21 ibídem establece:

“Artículo 21”.- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad. La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:

- Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.
- Que en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.
- Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER259292



CO-SG-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

6 8 8

Pág. 3 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

d. Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empedradas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (...)”

Que mediante el Decreto Distrital 416 de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá adoptó el Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada, identificado en el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 con el código PZ23.

Que mediante el Decreto Distrital 491 de 2007 se modificó el Decreto Distrital 416 de 2006.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 “*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos*” establece en el artículo 21 el “Pilar 2: Democracia Urbana” señalando que el mismo “*(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)*”.

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo “*Bogotá Mejor para Todos*” los “*Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos*”, señalando que: “*(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)*”, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante oficio con radicado SDA-2016EE124913 del 22 de julio de 2016 estableció los “*Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos*”, señalando los principios generales, la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, los lineamientos durante el diseño, los lineamientos durante la operación y las determinantes adicionales cuando el parque colinda con un humedal.

Que mediante oficios con radicados No. 1-2016-36069 del 25 de julio de 2016 y 1-2016-36930 del 28 de julio de 2016, la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD remitió a la Secretaría Distrital de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 8 8

Continuación de la Resolución No.

Pág. 4 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

Planeación la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Planos del Proyecto del Plan Director, Memoria Descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director, Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y el Oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la SDA, con el fin de iniciar el trámite de modificación del plan director contenido en los Decretos Distritales 416 de 2006 y 491 de 2007, para dar cumplimiento al Acuerdo Distrital 645 de 2016.

Que de acuerdo con lo señalado en la memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 elaborada por el IDRD, la cual constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación de los Decretos Distritales 416 de 2006 y 491 de 2007 a partir de las siguientes consideraciones:

“(...) De Orden Funcional

- *Abrir el espacio del parque a la ciudad y principalmente hacia la totalidad de la Localidad de Engativá, con el fin de potenciar su apropiación mediante una optima (sic) articulación con el entorno.*
- *Generar accesibilidad al parque dando respuesta a las distintas tensiones urbanas que convergen en las esquinas del predio.*
- *Fortalecer las relaciones con el entorno mediante la cualificación de los accesos a través de la caracterización de usos.*
- *Fortalecer la oferta recreativa ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales.*

De Orden Ambiental y Paisajístico

- *Resignificar el predio a través del reordenamiento de los sistemas de circulación y dotaciones con el fin de establecer mejores relaciones espaciales que generen una apropiación del lugar.*
- *Caracterizar los espacios diferenciados de manera tal que generen valores paisajísticos al interior del parque.*
- *Implementar espacios ecológicamente sostenibles que contribuyan a mitigar la falta de áreas verdes y generar continuidades ambientales sanas.*

De Orden Técnico

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

6 8 8

Pág. 5 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

- *Incluir la utilización de materiales con coeficientes de permeabilidad en donde la configuración de su sección constructiva no involucre estructuras granulares que impermeabilicen el terreno.*

Que de acuerdo con la Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público COD. IDRD: 10-102, el predio que hace parte del ámbito de aplicación del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 es el siguiente:

- Destinación Servicios Comunales Cesión Tipo A, localizado en la Urbanización Villas de Granada, identificado con RUPI 1384-11, Matrícula Inmobiliaria 50C-1505112 y Manzana Catastral 005649 4601, con un área total 30.181,81 m2.

Que en parte del predio enunciado anteriormente se localizan el Centro Parroquial, la Capilla San Francisco de Borja, un Salón Comunal y un CAI.

Que en la medida en que los equipamientos de culto, salón comunal y CAI no son susceptibles de reglamentación a través de planes directores, las áreas destinadas a dichos usos no hacen parte del ámbito de aplicación de la presente Resolución, sin que ello signifique que pierdan su vocación de espacio público; en este orden de ideas el polígono del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 conserva el área señalada en el Decreto Distrital 491 de 2007 (modificatorio del Decreto Distrital 416 de 2006), que es de 28.736,50 m2.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9º de la Ley 489 de 1988 y los artículos 17 y 18 del Acuerdo 257 de 2006, el Alcalde Mayor delegó y asignó a la Secretaría Distrital de Planeación, la función relativa al estudio de la formulación y la adopción de Planes Directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 mediante el Decreto Distrital 134 de 2017 *“Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 134 de 2017 establece el objeto y ámbito de aplicación del mismo y señala: *“(…) Las disposiciones contenidas en el presente decreto reglamentan el procedimiento para la formulación y adopción de Planes Directores para los parques distritales existentes de escala regional, metropolitana y zonal, (…)”*.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 8 8

Continuación de la Resolución No.

Pág. 6 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 9 del mencionado Decreto Distrital 134 de 2017, dispuso que la Secretaría Distrital de Planeación consolidará y adoptará la Resolución de adopción del Plan Director.

Que en consecuencia, a partir de la expedición del Decreto Distrital 134 de 2017, le corresponde a esta Secretaría adoptar mediante Resolución la reglamentación de los Planes Directores, así como la modificación a la reglamentación de los Planes Directores existentes.

Que en ese sentido, se adopta por esta Resolución la modificación a la reglamentación del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 contenida en el Decreto Distrital 416 de 2006 modificado por el Decreto Distrital 491 de 2007.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación de modificación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 presentado por el IDRD, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto. Adoptar la modificación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, para ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016 - Plan de Desarrollo 2016-2020 Bogotá Mejor Para Todos y a las modificaciones de los Planes Maestros de Espacio Público y de Equipamientos Deportivos y Recreativos.

Parágrafo: Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Villas de Granada PZ23 escala 1:1000.
2. Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
3. Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC CER250292



CO SC CER250292



GP CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

6 0 8

Pág. 7 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

4. Oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 2º.- Localización, predio y áreas. El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 se encuentra ubicado en la Localidad de Engativá, en la Urbanización Villas de Granada, limita por el Noroccidente con la Carrera 112A; al Suroriente con la Carrera 111 Bis, al Nororiente con la Calle 78 y al Suroccidente con la Calle 77.

La porción de la cesión que conforma el Parque Zonal Villas de Granada PZ23 es de propiedad del Distrito Capital según consta en Acta de Recibo 070 del 20 de septiembre de 1996, Acta de Toma de Posesión 1503 de 15 de junio de 2001, las Escrituras Públicas Nos. 694 del 22 de septiembre de 1998 otorgada en la Notaría 63 de Bogotá y 1979 del 19 de marzo de 1999 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá y la matrícula inmobiliaria 50C-1505112, de acuerdo con la Certificación COD IDRD 10-102 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

El Parque se encuentra identificado en los Planos Urbanísticos E. 177/4-10, E. 177/4-11, E. 177/4-12 y E.177/4-13 aprobados mediante Resolución No. 0768 del 1 de agosto de 1996 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que se indican en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Villas de Granada PZ23 escala 1:1000, el cual forma parte integral de esta Resolución.

El predio que compone el Parque Zonal Villas de Granada PZ23 está descrito así:

Urbanización	Destinación	Código RUPI	Área mts2	Manzana Catastral	Folio de Matrícula
Villas de Granada	Servicios Comunes - Cesión Tipo A	1384- Predio 11	30.181,81 m2	005649 46 01	50C-1505112

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 8 8

Continuación de la Resolución No.

Pág. 8 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

No hacen parte del ámbito de aplicación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 las áreas ocupadas por el Centro Parroquial, la Capilla San Francisco de Borja, el Salón Comunal y el CAI, cuyas áreas totales equivalen a 1.445,31 m², de acuerdo con lo señalado en la memoria técnica del plan director elaborada por el IDRD.

Una vez descontadas del marco de aplicación del presente plan director las áreas del equipamiento de culto y el salón comunal de acuerdo con la memoria técnica, se tiene que el polígono del Plan Director se mantiene de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 491 de 2007, conservando un área de 28.736,50 m².

Artículo 3º.- Descripción y elementos. El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 tiene un área de 28.736,50 m². Presenta una topografía plana a través de la cual se desarrolla una fuerte circulación transversal en sentido sur norte alrededor de la cual se organizan las distintas relaciones espaciales de dotaciones deportivas de la red principal, destinadas a satisfacer las necesidades de los diferentes grupos poblacionales de la Localidad de Engativá.

El proyecto se organiza a partir de cuatro plazoletas de acceso que responden a las tensiones urbanas existentes, resultado de la presencia de equipamientos comunales y de culto, así como de la relación con las rutas de acceso desde el Suroriente y Suroccidente de la localidad (Carrera 111A y la Calle 77); las cuales se articulan a lo largo de andenes perimetrales con una circulación interior sobre un eje sur-norte, en la cual se deberá jerarquizar el tránsito peatonal hacia las áreas deportivas, de gimnasia y juegos, mediante tratamientos paisajísticos.

La totalidad de las dotaciones deportivas se encontrará al interior de un sendero de trote que diferencie las áreas de vocación cívica (plazoletas) de las áreas deportivas y de juegos.

En respuesta a los programas de recreación que adelanta la Administración Distrital en la Localidad de Engativá, el proyecto deberá prever la conformación de un espacio para desarrollo de actividad física en las jornadas especiales de Recreovía, el cual cuente con servicios complementarios como puntos de hidratación y ventas de café.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250252



CO-SC-CER250252



GP-CER250293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 8 8

Continuación de la Resolución No.

Pág. 9 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

Dado que el proyecto debe responder a una alta demanda de dotaciones deportivas y recreativas, se deberá implementar espacios ecológicamente sostenibles que contribuyan a mitigar la falta de áreas verdes y generar continuidades ambientales sanas destinadas a la recreación, contemplación y ocio de los usuarios. El propósito del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 es que todos los habitantes encuentren dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cuatro componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Ecológico (E) y uso de Servicios Complementarios (SC).

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, además en concordancia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el “Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte” del Ministerio de Transporte, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4º.- Correspondencia con la Estructura Ecológica Principal y Regional y Conectividad con la Región. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Villas de Granada PZ23 forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá - Cundinamarca sobre los Ejes de Conexión Nacional Avenida Medellín, Calle 80 y la futura Avenida Longitudinal de Occidente, así como el Corredor Ecológico Vial de la Avenida Chile; el parque facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal a través de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal de Juan Amarillo y Jaboque, así como los Parques Zonales de San Andrés y El Carmelo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER258292



CO-SG-CER258292



GP-CER258293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 9 8

Continuación de la Resolución No.

Pág. 10 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

Artículo 5º.- Correspondencia con los Sistemas Generales. Se define de la siguiente forma:

5.1. Sistema de Movilidad. El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 se conecta con el sistema vial arterial de la ciudad en sentido Oriente - Occidente a través de la Autopista Medellín (V-1) y la Avenida Chile (V-2), entre la Av. El Cortijo (V-2) y la Carrera 110 (V-4).

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de las Carreras 111 Bis y 112 A y las Calles 77 y 78 de la malla vial local.

El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 se articula con la Red de corredores troncales de buses a través de la Troncal Calle 80.

El parque se conecta de manera indirecta con los corredores de la Avenida Medellín y Calle 80 de la red principal de ciclorrutas.

5.2. Sistema de Equipamientos Urbanos. El Parque Villas de Granada PZ23 forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, dado que cuenta con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana en la perspectiva de consolidar la ciudad.

5.3. Sistema de Espacio Público. El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 pertenece al Sistema de Espacio Público, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ 23.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes y en general con el espacio público construido de las vías de la malla vial local de su entorno inmediato.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 8 8

Continuación de la Resolución No.

Pág. 11 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

5.4. Sistemas Generales de Servicios públicos.

5.4.1. Acueducto y Saneamiento Básico. El parque cuenta con una acometida hidráulica para los camerinos y la zona de servicios, la cual se conecta al Sistema de Acueducto a partir del Sistema Río Bogotá - Planta de Tratamiento Tibitoc, que cubre el occidente y norte de la ciudad y surte las redes matrices de distribución de la zona occidental a partir de la planta de tratamiento y almacenamiento de Tibitoc.

También cuenta con colectores para aguas lluvias y aguas negras de las redes locales que pertenecen al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial conectado al interceptor Engativá Cortijo que descarga al interceptor Salitre.

5.4.2. Recolección de Basuras. El parque cuenta con la disponibilidad del servicio de recolección de basuras a través del operador del sector.

5.4.3. Energía Eléctrica. El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público a través del transformador existente en la Calle 77 con Carrera 111 C.

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que complementan la iluminación de las vías circundantes.

5.4.4. Sistema de Gas y Telecomunicaciones. El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 no contempla acometidas de los Sistemas de Telecomunicaciones y de Gas Natural, pero puede requerirlas de acuerdo al planteamiento que prevea usos complementarios que los puedan necesitar, para lo cual se deberán adelantar las correspondientes gestiones ante las empresas prestadoras.

Parágrafo 1: Todas las redes de servicios públicos deben ser subterráneas.

Parágrafo 2: Dado que las condiciones particulares aquí descritas pueden variar, la estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar de manera permanente la prestación de los servicios descritos y los que sean necesarios para su buen funcionamiento.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 8 8

Continuación de la Resolución No.

Pág. 12 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 6º. - Correspondencia con las Centralidades y las Operaciones Estratégicas. El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 apoya la generación de espacio público, por una parte a la Centralidad de Integración Nacional Fontibón - Aeropuerto El Dorado Engativá cuyo desarrollo se orienta a conformar la gran plataforma para la exportación; por otra parte a la Centralidad de Integración Regional Quirigua - Bolivia, cuyo uso principal es el comercial de cubrimiento zonal; la directriz principal para su desarrollo se orienta a promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occidente de la región; así mismo, la Centralidad de Integración Urbana Álamos, cuya directriz está orientada a mejorar la movilidad de la zona, con acciones en el espacio público y a promover la localización de equipamientos de escala urbana.

Conforme al artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, las Operaciones Estratégicas Fontibón - Aeropuerto El Dorado - Engativá - Aeropuerto Guaymaral - y Quirigua - Bolivia son prioritarias para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 contribuirá a mejorar la actual infraestructura y consolidar el desarrollo de los servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occidente de la región y promover la integración urbana con énfasis en espacio público, vinculada a la recuperación de los Humedales Juan Amarillo y Jaboque.

Artículo 7º.- Estructura Administrativa y de Gestión del Parque. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1978, el 8º del Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2º del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal La Igualdad PZ23.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, en la cual se estableció el “Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.”, así como al Decreto Distrital 456 de 2013 “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá” y el Decreto Distrital 215 de 2005 “Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones” modificado por el Decreto 527 de 2014, así como a las normas que los

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CFR259292



CO-SC-CFR259292



GP-CFR259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 8 8

Continuación de la Resolución No.

Pág. 13 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 8°. - Relación del parque con la Red de Parques y los Espacios Peatonales Circundantes. El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 se articula a través de vías de la malla vial local con los Parques Ecológicos Distritales de Humedal de Juan Amarillo y Jaboque y los Parques Zonales San Andrés y El Carmelo; además, el parque se articula con los parques vecinales de su entorno a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

Artículo 9°. - Normas establecidas por las Autoridades Ambientales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD deberá atender las medidas de manejo contempladas en la “*Guía de Manejo Ambiental para El Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*” adoptada por Resolución 991 de 2001 del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Así mismo, en toda intervención que se realice en el parque se deberán tener en cuenta los “*Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos*”, emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado SDA No. 2016EE124913 del 22 de julio de 2016, tal como a continuación se enuncia:

“(…)

1- **PRINCIPIOS GENERALES.** Los parques distritales forman parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, por lo cual debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER259292



CO.SG-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 8 8

Continuación de la Resolución No.

Pág. 14 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

2. IDENTIFICACION DE LOS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA AMBIENTALES Y ECOLOGICOS.

Cuando se vaya a diseñar y construir un parque se deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. *Se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.*
2. *Realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, efectuando el manejo que el diagnóstico considera conveniente.*
3. *Identificar otros elementos de la estructura ecológica principal y armonizar los diseños con estos elementos*
4. *Identificar según modelo hidrogeológico, áreas de recarga de acuíferos.*
5. *Información sobre parámetros ambientales (clima, geomorfología, fauna, flora, etc)*
6. *Identificar áreas inundables o que generen encharcamientos.*
7. *Identificar elementos urbanísticos de alto impacto como vías, equipamientos (Hospitales, iglesias, etc)*

3. LINEAMIENTOS DURANTE EL DISEÑO

1. Confort climático:

- *El diseño debe tener en cuenta factores de habitabilidad basándose en un urbanismo y arquitectura integrados a la naturaleza y generando el menor impacto posible.*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CFR259292



GP-CFR259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 8 8

Continuación de la Resolución No.

Pág. 15 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

- *Se debe conocer y aprovechar todos los factores ambientales tales como dirección y velocidad del viento, radiación, pluviosidad, olores, etc., para aprovechar en lo posible las condiciones del territorio y determinar las actividades más adecuadas en cada espacio o modificar y adaptar el diseño para favorecer o atenuar impactos.*
- 2. *Generar conectividad ecológica mediante franjas arborizadas con otros elementos de la EEP o zonas verdes colindantes. Los árboles deben ser nativos y propios del sector donde se ubiquen.*
- 3. *Valor ecológico del suelo: El suelo es un recurso escaso a escala territorial, especialmente el suelo de alto valor ecológico; soporte de territorios de alta biodiversidad como pueden ser zonas húmedas, humedales, áreas ribereñas, áreas boscosas, etc.*
 - *Proteger y preservar las zonas dentro del parque con mayor valor ecológico o de mayor fragilidad y diseñar en completo respeto con estas áreas.*
 - *Crear áreas naturales para usos recreativos.*
 - *Proponer acciones que recuperen o rehabiliten espacios naturales que se han perdido.*
- 4. *Generar cinturones verdes para mitigación de impactos: En los parques de gran escala se debe generar cinturones de arbolado perimetrales que unidos a geomorfología mitiguen los impactos que una vía o actividades antrópicas de alto impacto puede generar sobre el parque como ruido, contaminación, olores, etc.*
- 5. *Generación de humedales o cuerpos de agua artificiales No solo son puntos para atracción de avifauna y lugares de esparcimiento, sino que en épocas de inundaciones pueden evitar impactos por ola invernal en la ciudad.*
- 6. *Techos Verdes: En cumplimiento a la disposición del Acuerdo Distrital 418 de 2009, "Por el cual se promueve la implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables, como techos o terrazas verdes, entre otras en el D. C. En lo expuesto en el parágrafo del artículo 2º "PARÁGRAFO. Los proyectos de obra o infraestructura que realicen las entidades públicas distritales deberán contemplar dentro de sus diseños la implementación de techos o terrazas verdes o similares".*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 0 8

Continuación de la Resolución No.

Pág. 16 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

El 30% de la cubierta de todas las edificaciones deben tener techo verde.

7. Determinantes en relación con el ciclo del agua:

a. Adecuar la calidad del agua de acuerdo a cada uso de concreto. Utilizar el agua lluvia y aguas grises para uso sanitario y para riego de jardines, limpieza.

b. A través de drenaje sostenible, lograr que el agua lluvia se incorpore a los drenajes naturales, se infiltre, se evapotranspire. No se debe generar escorrentía superficial para ser generado por el sistema de alcantarillado pluvial.

c. Proveer suficientes superficies permeables en el tratamiento de suelo en el desarrollo del urbanismo del parque.

d. Separar las diversas aguas tratadas, de forma que se facilite su reutilización y depuración del modo más sencillo posible. Manejar por redes diferentes desde su origen las aguas residuales de las aguas grises

e. Usar aparatos ahorradores de agua.

f. Respetar en la zonificación del parque, las áreas húmedas o humedales.

g. Utilizar jardines nativos de bajo consumo de agua. Regar por la noche o a la madrugada.

8. Determinantes en relación con relación a la energía.

a. Diseñar las edificaciones con criterios de bioclimática pasiva s de manera que se optimice la soleación y la protección de viento.

b. La zonificación del parque y la orientación del edificio debe obedecer también a las futuras necesidades de los usuarios ej. Conexión con ciclorutas de ciudad, acceso directo a vías, conexión a través de puentes con centros comerciales, etc.

c. Todo el alumbrado interno y externo debe ser con luminarias LED

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259793

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

9. Determinantes en relación con relación los materiales

a. Respecto a los materiales permeables esta Secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana –NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15 -Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.

b. Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.

c. Materiales Reciclados o con porcentaje de reciclado: Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4º de la Resolución SDA N°. 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”.

d. Durabilidad de los materiales Todos los materiales deben tener norma técnica de calidad, lo cual garantiza menor energía en el ciclo de vida de los materiales.

e. No usar materiales que estén prohibidos por la OMS o normas nacionales o internacionales.

f. Tener en cuenta los porcentajes de endurecimiento según lo expuesto en la Resolución conjunta 456 de 2014 y 3050 de 2014.

10. Determinantes en relación con relación a tratamiento de residuos:

a. Ubicar zonas para el compostaje de residuos de talas y podas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 8 8

Continuación de la Resolución No.

Pág. 18 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

b. Ubicar los puntos para ubicación de canecas para promocionar el reciclaje. Utilizar nuevas estrategias de diseño para promover el reciclaje

11. Determinantes en relación con relación a la movilidad:

a. Los parqueaderos de bicicletas deben ubicarse en zonas separadas, infraestructura que asegure su integridad y con vigilancia

b. Los parqueaderos deben tener superficies permeables y deben estar diseñados de manera que por lo menos el 30% del parqueadero tenga árboles que proporcionen sombra y eviten la soleación.

c. Establecer una red de pasos peatonales seguros y ciclorutas para la circulación segura y agradable en bicicleta.

4. LINEAMIENTOS DURANTE LA OPERACIÓN

- Implementación del PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental dentro del parque).

- Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010 y teniendo en cuenta los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.

5. PERMISOS AMBIENTALES Las anteriores determinantes ambientales sin perjuicio de todos los permisos y registros ambientales que para cada caso en particular se requiera. (...). ”

Artículo 10.- Ordenamiento del Parque. Los elementos descritos en este artículo corresponden al Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Villas de Granada a Escala 1:1000, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

10.1. Usos principales, complementarios y prohibidos.

10.1.1. Usos principales. Recreación activa deportivo de la red principal y recreación pasiva del sistema de equipamientos deportivos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 8 8

Continuación de la Resolución No.

Pág. 19 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

- Componente Deportivo (D): Campos y escenarios deportivos; correspondiente al 32,30% del área total del parque.
- Componente Juegos (J): Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños, gimnasios; correspondiente al 4,83% del área total del parque.
- Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales, herbarios y semilleros y cuerpos de agua; correspondiente al 20,05% del área total del parque.
- Componente Plazoleta (P): Plazoletas de encuentro y acceso, y miradores; correspondiente al 15,52% del área total del parque.

10.1.2. Usos complementarios. Servicios complementarios asociados al componente espacial deportivo tales como: Centro de Atención Inmediata – CAI, vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parquadero, cuartos de máquinas y porterías, correspondiente al 0,51% del área total del parque.

10.1.3. Usos prohibidos. Los que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.

10.2. Cuadro de áreas e índices de ocupación.

	Edificaciones	Circulaciones	Recreación Activa	Recreación Pasiva	Porcentaje	Total M2
ZONAS DURAS	147,59	10.843,59	2.859,31	1.388,30	53,03%	15.238,79
ZONAS BLANDAS (Superficies permeables y semipermeables)	0,00	1.313,04	6.423,64	5.761,03	46,97%	13.497,71
PORCENTAJE	0,51%	42,30%	32,30%	24,88%	-	100%
TOTAL M2	147,59	12.156,63	9.282,95	7.149,33	100%	28.736,50

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 8 8

Continuación de la Resolución No.

Pág. 20 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

Para el desarrollo de los espacios constitutivos del parque dada la definición de los componentes espaciales previstos por el PMEDR Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, se tiene que el 53.03 % del área total del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 se adecuará para el manejo de superficies duras, incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, áreas de gimnasia, plazoletas y edificaciones.

El manejo de superficies duras incluye el índice de ocupación máximo que corresponde al 0.51% del área total del parque y equivale a 147,59 m², destinados a la construcción de edificaciones para el desarrollo de usos de servicios complementarios.

El área restante correspondiente a 46.97% del área total del parque, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas blandas, como superficies permeables y semi-permeables.

10.3. Volumetría de las construcciones. La altura de las edificaciones al interior del parque será la necesaria para el correcto funcionamiento de los usos principales y complementarios.

Las áreas donde se permite la localización de las edificaciones se encuentran señaladas en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Villas de Granada a escala 1:1000 con la convención de servicios complementarios (SC).

Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios complementarios deberán incorporar acciones ecoeficientes, entendiéndose por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados en términos de ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje; a la conservación y generación de hábitat silvestre, reutilización de agua lluvia y la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos ambientales adecuados entre otras.

Se contemplará en el diseño, la implementación de techos o terrazas verdes en 30% de las edificaciones.

10.4. Localización de mobiliario urbano y señalización. Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el Decreto Distrital 603 de 2007 “Por el cual

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 8 8

Continuación de la Resolución No.

Pág. 21 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

se actualiza la “Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.” adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones”.

10.5. Accesos. El punto de acceso principal del parque se encuentra en la esquina oriental del mismo sobre la Carrera 111 Bis con Calle 78, donde se ubica una amplia plazoleta de acceso, y cuatro accesos peatonales secundarios, ubicados en las esquinas Norte, Sur, Occidente y Suroccidente.

10.6. Cerramientos. El cerramiento del parque deberá cumplir con lo establecido en el artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004 y con lo dispuesto en el Decreto Distrital 603 de 2007 *“Por el cual se actualiza la “Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.” adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones”*

Las canchas deportivas deberán contar con mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento.

10.7. Determinantes paisajísticas. El proyecto debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

10.7.1. Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.

10.7.2. Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.

10.7.3. Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.

10.7.4. Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

10.7.5. Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, como árboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



CP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6 8 8

Continuación de la Resolución No.

Pág. 22 de 23

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones"

10.7.6. Igualmente se deberá realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, para dar el correspondiente manejo.

10.7.7. El desarrollo de tratamientos silviculturales al interior del proyecto se deberá realizar en el marco de lo dispuesto a partir del Decreto 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones."*

10.7.8. El diseño deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del suelo, y generar cinturones verdes para mitigar de impactos; siendo sensible en relación con el ciclo del agua.

10.7.9. La escogencia y localización de las especies vegetales estarán asociadas a los propósitos funcionales del parque.

10.8. Sistema de circulaciones. La circulación peatonal está dada por andenes arborizados con un ancho promedio de 5,00 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por zonas duras que consolidan y articulan las áreas de actividad recreativa con la plazoleta de acceso, las otras plazoletas, los senderos peatonales, las canchas deportivas y las zonas de juegos infantiles.

No se plantean circulaciones vehiculares ni estacionamientos al interior del parque.

Artículo 11.- Actualización de planos urbanísticos. La Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará las anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque Zonal Villas de Granada PZ23, según lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 12.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene efectos únicamente sobre el área del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 delimitado en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Villas de Granada PZ23 escala 1:1000, el cual forma parte integral de este acto administrativo.

Artículo 13.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

688

Pág. 23 de 23

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones”

El presente acto administrativo modifica en su totalidad los Decretos Distritales 416 de 2006 y 491 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla / Subsecretario de Planeación Territorial. 
Esteban Castro Izquierdo / Director del Taller del Espacio Público. 
Nelly Vargas Contreras / Abogada - Subsecretaria de Planeación Territorial. 
Revisión Jurídica: Camilo Carabona Casis / Subsecretario Jurídico. 
Miguel Henao Henao / Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. 
Ángela Consuelo Peñuela Marín - Prof Espec Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Proyectó: Catherine Pavajeau Muñoz / P.E. Dirección Taller del Espacio Público. 

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

